



EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000003

-1-

NUMERO:
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA LIMITADA
QUE SE DENOMINARA
FORCE DE FRAPPE CIA.
LTDA.-----

C U A N T I A : S/. 10'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de febrero del dos mil, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular (Séptimo) del cantón Guayaquil, comparecen : **MIGUEL CRISTOBAL BAUTISTA HERRERA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, coronel en servicio pasivo, por sus propios derechos; **GONZALO OSWALDO LOOR SUAREZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **GUILLERMO SEGUNDO HERRERA CARVAJAL**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así :-----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada contenida en las cláusulas que a continuación detallo:-----

3/2/00

X. J. L.

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público y contrato de compañía y, suscriben esta escritura en calidad de socios fundadores los siguientes ciudadanos, cuyos nombres, estado civil, nacionalidad y domicilio constan a continuación: Coronel Pasivo MIGUEL CRISTOBAL HERRERA, casado, señor GONZALO OSWALDO LOOR SUAREZ, casado, Ingeniero GUILLERMO SEGUNDO HERRERA CARYAJAL, casado. Todos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, declaran su voluntad de unir sus capitales para fundar una compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación objetiva de: Compañía Limitada, regida por los Estatutos que constan en las siguientes cláusulas de la Ley de Compañías, el Código de Comercio; y, las demás leyes que le fueren aplicables.-----

SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO:
DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará FORCE DE FRAPPE CIA. LIMITADA, y durará cincuenta años (50) contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.-----

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, así como; trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.---

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000004

-2-

por objeto dedicarse a proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores.-----

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de (DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una, se encuentran distribuidas de la siguiente manera: CORONEL PASIVO MIGUEL CRISTOBAL BAUTISTA HERRERA, suscribe ocho mil seiscientas participaciones de un mil sucres cada una; señor GONZALO OSWALDO LOOR SUAREZ; suscribe setecientas participaciones de un mil sucres cada una, Ingeniera GUILLERMO SEGUNDO HERRERA CARVAJAL, suscribe setecientas participaciones de un mil sucres cada una.-----

CLAUSULA PRIMERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía. Es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y se encuentra suscrito y pagado por los socios fundadores de la Compañía, en su totalidad de la siguiente manera: Coronel Pasivo MIGUEL CRISTOBAL BAUTISTA HERRERA, ha suscrito ocho mil seiscientas participaciones de un mil sucres cada una, las que se encuentran pagadas en su totalidad parte en numerario y parte en especie como se expresa a continuación; señora GONZALO OSWALDO LOOR SUAREZ, ha suscrito setecientas participaciones de un mil sucres y pagado el ciento por ciento del valor de las mismas, esto es, la cantidad de setecientos mil sucres; Ingeniero GUILLERMO SEGUNDO HERRERA CARVAJAL, ha suscrito setecientas participaciones de un mil sucres cada una y pagado el ciento por ciento de cada una de ellas. El aporte y pago en numerario consta en la Cuenta de Integración de Capital, abierta en el

Banco del Pichincha.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Primera.-

El pago en especie es tal como se indica a continuación: A) El Coronel

Miguel Bautista Herrera, con el objeto de pagar el saldo de la

suscripción, lo hace con el aporte del bien mueble que se menciona a

continuación.- **Segunda.-** Los socios fundadores declaran, que con

asesoramiento de perito y luego de la inspección personal que hicieron

del bien mueble aportado por el Coronel Miguel Baustista Herrera,

avalúan tal bien en la cantidad de siete millones novecientos mil

sucres. Por tanto, con la aportación que se hace conforme consta en

esta escritura. El señor Coronel Miguel Bautista Herrera paga

mediante el aporte social del bien mueble su suscripción. El Coronel

Miguel Bautista Herrera es propietario del siguiente bien, el que con

su respectivo avalúo se menciona a continuación.- **Tercera.-** Avalúo y

descripción del bien inmueble que aporta a esta compañía: A) El

Coronel Miguel Bautista Herrera, quien es propietario del siguiente

bien, el que con su respectivo avalúo se menciona a continuación:

Uno) Computador IBM ps/Value Point cuatrocientos treinta y tres DX

PC ocho cero cuatro ocho seis-ocho.cero RAM. Monitor Type Model

seis tres uno cuatro-cero cero uno catorce pulgadas S/N dos tres-G

tres cinco cinco cero PC ID. AND seis tres ocho cuatro K-YTTH,

con un avalúo de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES.-

Cuarta.- Con tales antecedentes el señor Coronel Miguel Bautista

Herrera en pago de una parte de la suscripción que ha hecho, tiene a

bien aportar como en efecto aporta y transfiere a favor de la

Compañía FORCE DE FRAPPE CIA. LTDA. El bien mueble

(Computador) que se describe con anterioridad con referencia a su

precio global. El aportante del bien mueble declara que no se reserva

avaliado

avaliado

*transf. de
avaliado*



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000005

derecho alguno en el bien mueble que aporta. El aporte tiene por objeto integrar el capital de la Compañía. Los socios fundadores aceptan el valor indicado para el bien mueble aportado y declaran por tanto que reciben dicho mueble como parte de pago del capital social de la compañía.-----

ARTICULO QUINTO.- Para que los socios cedan sus participaciones se deberá seguir el trámite establecido por la Ley de Compañías.-----

ARTICULO SEXTO.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales. Salvo las excepciones de la Ley.-----

ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía creará un fondo de reserva en numerario por los menos igual al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-----

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, está constituida por los socios y se convocará, ordinariamente mediante carta individual dirigida a los socios con ocho días de anticipación por el Presidente o el Gerente General, o quien haga sus veces, por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por uno de dichos funcionarios en la misma forma aquí establecida.-----

ARTICULO NOYENO.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados o representantes, la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente legalmente la autorización conferida. Las Juntas Generales se constituirán con el quorum establecido en el artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías.---

ARTICULO DECIMO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Acordar cambios en el giro de los negocios sociales; b) Designar Presidente y Gerente General y señalar sus remuneraciones; c) Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referentes a bienes inmuebles de la compañía. En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía. Además, es atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para todos los socios, cualquier duda que se presentará en la aplicación de este contrato; f) Al Presidente le corresponde presidir las sesiones de la Junta General de Socios, en la que actuará se Secretario el Gerente General.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo el caso en que la Ley, disponga lo contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán con la mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la reunión.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En la administración actuarán un Presidente y un Gerente General quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Al Presidente y al Gerente General les corresponde individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo actuar en el ejercicio de sus cargos con las más amplias e ilimitadas facultades.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá por las cláusulas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso,



entrará en liquidación; la que estará a cargo del Gerente General.---

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- La

Compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la misma, durará cinco años en sus funciones y será elegido por la Junta General, son atribuciones del Presidente además de las que conceden las leyes las siguientes. a) Convocar a la Junta General de Socios; b) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General, d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportaciones, e) Oponerse o suspender los contratos o actos que considere lesivos a los intereses de la compañía, dando cuenta inmediata a la Junta General, convocada para el efecto. Supervisar en igual forma la marcha de los negocios sociales de la Compañía para dar cuenta a la Junta General en caso de ausencia temporal o definitiva; f) El Presidente subrogará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

La Compañía tendrá un Gerente General, que podrá ser o no socio de la misma, durará cinco años en sus funciones y será elegido por la Junta General de Socios. Además de las atribuciones contempladas en la Ley y que son taxativas, son atribuciones del Gerente General: a) Administrar los negocios sociales de la compañía de conformidad con lo establecido en los presente Estatutos; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General, y, c) Girar conjunta o individualmente del Presidente de la Compañía de manera ilimitada para las actividades de la Empresa; d) Obligar a la Compañía en cualquier acto o contrato pudiendo para el efecto suscribir, avalar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, en general cualquier documento que considere necesario

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

la administración de la compañía; e) Formular los informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios sociales y presentarlos a los demás administradores para su conjunta aprobación; f) Hacer certificar las copias que le soliciten de acuerdo a la ley; g) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado de Caja y Cartera; h) Suscribir los Certificados de Aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; y, i) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los presente Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos dispuestos en la Ley de Compañías y la Liquidación corresponderá a cargo del Gerente General, debiendo dar cuenta a la Junta General, pero si esta lo creyere conveniente, podrá nombrar liquidadores extraños a la compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil.

CLAUSULA TERCERA.- Los socios fundadores han suscrito integralmente el capital social y pagado el ciento por ciento mediante aportes numerarios las dos mil cien acciones y aporte en especies las siete mil novecientas acciones restantes en que se divide el capital de la compañía, de la siguiente manera: El socio Miguel Cristóbal Baustista Herrera ha suscrito ocho mil seiscientas participaciones de un mil sucres cada una, lo que dá un aporte de ocho millones seiscientos mil sucres; el socio Gonzalo Oswaldo Looz Suárez ha suscrito setecientas participaciones de un mil sucres cada una, lo que dá un aporte en efectivo de setecientos mil sucres y el socio Guillermo Segundo Herrera Carvajal ha suscrito setecientas participaciones de un mil sucres cada una, lo que dá un aporte en efectivo de setecientos

0099



BANCO DEL PICHINCHA

S/2,100,000.00*

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUIL, SEP 2 de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 011107, el (la) Sr. OSWALDO LOOR SUAREZ

consignó en este Banco, un depósito de S/. DOS MILLONES CIEN MIL 00/100
SUCRES***** para INTEGRACION DE
CAPITAL de FORCE DE FRAPPE CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MIGUEL BAUTISTA HERRERA	700.000
ING. OSWALDO LOOR SUAREZ	700.000
ING. GUILLERMO HERRERA CARVAJAL	700.000

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AG. MAJAL DEL SOL
Atentamente,

TOTAL S/. 2'100.000

86000



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

mil sucres. El capital suscrito es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES, de los cuales DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES han sido aportados en moneda nacional de igual circulación. Los valores antes indicados han sido depositados en una cuenta especial de Integración de Capital, que se abrió en el BANCO DEL PICHINCHA de esta ciudad de Guayaquil, a nombre de la Compañía en Formación, los SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES han sido aportados en especies por el socio Miguel Bautista Herrera (Computador).

CLAUSULA CUARTA: DECLARACION.- Los socios autorizan al Abogado Miguel Bautista Herrera; para que realice los trámites conducente a la legal constitución y funcionamiento de la compañía, inclusive para convocar a la primera Junta General de Socios, obtener el Registro Unico de Contribuyente, Afiliación a la Cámara de Comercio, Afiliación a la Asociación de Compañías de seguridad Guayaquil, y todos los trámites que permitan la operatividad legal y permanente de la compañía.

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo a este instrumento público a fin de que por falta de algunas de ellas no se lo tenga por insuficiente.- Firmado: ABOGADO MIGUEL BAUTISTA HERRERA.- Registro Número: cuatro mil cuarenta y siete.- Colegio de Abogados de Guayaquil.

Quedan agregado a la presente escritura pública : La cuenta de integración de capital otorgada por el Banco del Pichincha

Hasta aquí la minuta, y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la

suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



[Handwritten signature]

CRNL. (P) MIGUEL CRISTOBAL BAUTISTA HERRERA

C.C. 07-0040514-5

[Handwritten signature]

GONZALO OSWALDO LOOR SUAREZ

C.C. 09-0001661-5

[Handwritten signature]

ING. GUILLERMO SEGUNDO HERRERA CARVAJAL

C.C. 1707684767

EL NOTARIO.

[Handwritten signature]

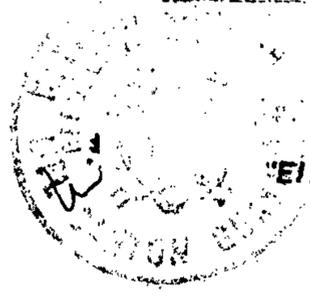
ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mi y en fé de ello confiere este TERCER TESTIMONIO, en seis fojas útiles, que selló y firmó en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de febrero del dos mil.



[Handwritten signature]

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO, SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

200142

Oficio No. _____ G.45-a



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

Quito a. 26 ENE. 2000

DE : DIRECTOR ACC. DE LOGISTICA DEL CC. FF. AA.
 PARA : SR. MIGUEL CRISTOBAL BAUTISTA HERRERA, REPRESENTANTE
 DE LA COMPAÑIA FORCE DE FRAPPE CIA. LTDA.
 EN : Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía FORCE DE FRAPPE CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Guayaquil continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

FERNANDO ROMAN RON
 CRNL. DE EMC.
 DIRECTOR ACC. DE LOGISTICA DEL





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

I 0000010

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución No.00-G-IJ-0001580, de fecha treinta de marzo del dos mil, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía FORCE DE FRAPPE CIA. LIMITADA.-Guayaquil, abril 5 del 2.000.-



Eduardo Falquez Ayala

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0001580, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el treinta de Marzo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de FORCE DE FRAPPE CIA. LTDA. de fojas 20.695 a 20.708, número 6.024 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.682 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PEREZ
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado-

de de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de FORCE DE FRAPPE CIA. LIMITADA.- Guayaquil, siete de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de FORCE DE FRAPPE CIA. LIMITADA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto - 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.973, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, siete de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho de conformidad con la Ley, bajo el número 201 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, siete de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

0000023

TRAMITE No. 45251

OFICIO No. SC.SG.2000

0007073

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FORCE DE FRAPPE CIA. LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCV